



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/01/2025

**Acuerdo General** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número **TEEM/ACG/01/2025**, de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso obligatorio, para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos que son competencia de este Tribunal Electoral, tomando en consideración lo siguiente:

I. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 13 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y, 3 y 10 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestra Entidad gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y; el artículo 48, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, establecen que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles y que los plazos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, se computarán de veinticuatro horas.

Asimismo, que, durante los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente hábil de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

III. Que, en términos de los artículos 47 y 56 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se señalan que al concluir el proceso electoral ordinario o extraordinario, en su caso, el Tribunal continuará en sus funciones jurisdiccionales estableciendo que el horario hábil de labores será de las 9:00 a las 15:00 horas, todos los días de la semana en tiempo no electoral.

De igual forma, que los horarios de los días de descanso que no estén señalados como obligatorios, para los servidores públicos del Tribunal, serán determinados discrecionalmente, atendiendo las necesidades del mismo, a consideración del Pleno.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/01/2025

IV. Que, durante los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales, todos los días y horas serán hábiles, por lo que la Secretaria General deberá de tomar las medidas necesarias para la recepción de los medios de impugnación que se presenten.

V. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se señala que dicha Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio; en correlación con el artículo 32 de la citada Ley, que establece que serán días de descanso obligatorio los siguientes:

**"Artículo \*32.-** Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

I. 1 de enero;

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

IV. 10 de abril;

V. 1 de mayo;

VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;

VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;

VIII. 16 de septiembre;

IX. 1 y 2 de noviembre;

X. 25 de diciembre.

XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral."

VI. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala como días de descanso obligatorio los siguientes:

**"Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:

I. El 1º. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1º. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

*Fracción reformada DOF 30-09-2024*

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

*Artículo reformado DOF 22-12-1987, 17-01-2006".*

VII. Que, el del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en su artículo 26, señala como plazos fijados en días, exceptuando los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/01/2025

**Artículo \*26.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente.

VIII. Que, conforme al Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto, por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, se establecen como día de descanso los siguientes:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, deben observar como días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas federales que laboren en estas los siguientes:

1º. de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

1º. de mayo;

5 de mayo;

16 de septiembre;

1º. de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y

25 de diciembre."

IX. Atento a la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con el afán de dar plena certeza a los justiciables que interpongan algún medio de impugnación, se considera de suma importancia determinar con precisión los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales competencia de este órgano jurisdiccional, tomando en consideración que se encuentra en la etapa de tiempos no electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**Primero.** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación, en tiempo no electoral, el Pleno del Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/01/2025

Electoral del Estado de Morelos, considera como días inhábiles y de descanso obligatorio, los siguientes:

- Los sábados;
- Los domingos;
- 1 de enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- Jueves y viernes de la Semana Mayor;
- 10 de abril;
- 1 de mayo;
- 5 de mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 de septiembre;
- 30 de septiembre;
- 1 y 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- 25 de diciembre.

**Segundo.** También se considerarán inhábiles, aquellos días en los cuales la autoridad u órgano señalado por la Ley para recibir el medio impugnativo no labore, por disposición legal que rija específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente.

**Tercero.** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación que se presenten en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en tiempos no electorales, **se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las 09:00 y las 15:00 horas y aquellos asuntos con vencimiento de término hasta las 23:59 horas.**

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos conducentes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL  
TEEM/ACG/01/2025

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta y las Magistradas en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

Ixel Mendoza Aragón  
Magistrada Presidenta

Marina Pérez Pineda  
Magistrada en funciones

Alicia Valente Romero  
Magistrada en funciones

Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda  
Secretaria General